

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **JANIER DANIEL BUENO GAÑAN, ANDRES FELIPE BUENO GAÑAN**, en calidad de afectados, **BALDUVINO BUENO BAÑOL, MARLENY GAÑAN BUENO** como padres afectados y **ANA ISABEL BUENO GAÑAN** en calidad de hermana, contra **SKY GROUP MINERALS. S.A.S (Rad. 2021 – 145)** el cual correspondió por reparto efectuado el día 24 de marzo de 2021, Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1332

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la presente demanda Ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por **JANIER DANIEL BUENO GAÑAN, ANDRES FELIPE BUENO GAÑAN**, en calidad de afectados, **BALDUVINO BUENO BAÑOL, MARLENY GAÑAN BUENO** como padres afectados y **ANA ISABEL BUENO GAÑAN** en calidad de hermana, contra **SKY GROUP MINERALS. S.A.S (Rad. 2021 – 145)** y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería a la empresa CONFUTURO LABORAL INTEGRAL S.A.S., identificada con el N.I.T. 900439434-3, para que represente a la demandante, según las facultades conferidas en el escrito que obra en la demanda.

Se reconoce personería judicial amplia y suficiente al Doctor **MATEO RAMIREZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.831.136

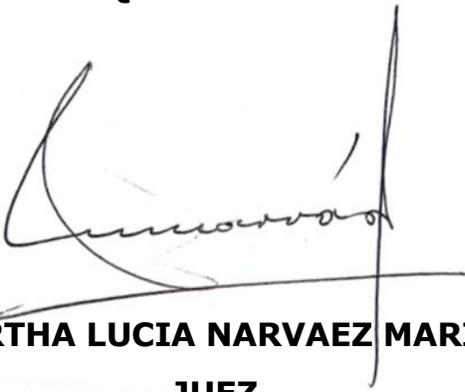
y T.P. 304.253 del C.S.J., abogado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa CONFUTURO LABORAL INTEGRAL S.A.S, para actuar como apoderado judicial del demandante, según facultades conferidas en escrito que obra a folio 3 del expediente.

TERCERO: se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 107 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 2 de julio de 2021*



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria